



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora para proveer, informando que el curador Ad-litem contestó en término la demanda sin proponer excepción alguna.

Guapota, 05 de Diciembre de 2022
La Secretaria


Rosmery Rodríguez Álvarez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guapota, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia Custodia y cuidado personal
Dte: Víctor Miguel Duran García
Dda: MARILUNA JIMENEZ LADINO
Rad: 68-322-40-89-001-2022-00016-oo

Vista la constancia secretarial que antecede y contestada como fuere la demanda por el Curador Ad-litem designado, se dispone continuar con la etapa procesal indicada en el Artículo 392 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se FIJA fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P, en concordancia con los Art. 372 y 373 Ibidem, el día **VEINTICINCO (25) de ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Lo anterior, teniendo en cuenta la disponibilidad del calendario, como quiera que se encuentran fijadas otras audiencias con antelación.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, en la cual se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1 **DOCUMENTALES:** TÉNGANSE como pruebas de este proceso, con el valor probatorio que les otorga la ley, los documentos aportados con la demanda, como son:

- Registro Civil de nacimiento de la menor **MARIA VICTORIA DURAN JIMENEZ**
- Acta de conciliación No.004-2021 de la Comisaria de Familia de Guapota (sder).

- Historia clínica de la menor de CONTROL DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO de fecha 14 de diciembre de 2021
- Copia de registro de Bautismo de la menor MARIA VICTORIA DURAN JIMENEZ
- Copia del registro individual de demanda inducida a los servicios de promoción y prevención de la menor MARIA VICTORIA DURAN JIMENEZ .
- **TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de la señora **EULALIA GARCIA ARDILA** , el cual se recepcionara para la misma fecha y hora que se señaló para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P.

Con la advertencia que no se recibirán más de dos testimonios por cada hecho y que una vez el Juzgado adquiera el convencimiento necesario para adoptar una decisión de fondo, limitará la prueba testimonial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 212 y 392 del Código General del Proceso.

Se REQUIERE a la parte demandante para que informe el correo electrónico de la testigo a través del cual pueda ser convocada y notificada del link de acceso a la diligencia virtual

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No se decretan, por cuanto el Curador Ad-litem, no allegó ni solicitó la práctica de pruebas.

2.2. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

2.2.1 Conforme a lo señalado en el artículo 372 del C.G.P, se decreta los interrogatorio de parte al señor **VICTOR MIGUEL DURAN GARCIA** , el cual se realizara en la misma fecha y hora de la audiencia aquí fijada y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2.1.3 de este proveído.

2.2.1 **PRUEBA PERICIAL:** Ordenar VALORACIÓN PSICOLÓGICA del señor **VICTOR MIGUEL DURAN GARCIA** , por parte de la Comisaria de Familia de Guapota , a través de su equipo interdisciplinario, con el fin de establecer la situación emocional, afectiva, social y familiar con respecto al ejercicio responsable de su rol como padre de la menor **MARIA VICTORIA DURAN JIMENEZ** menores . Así como también, sus condiciones psicológicas y sociales para ejercer la custodia de su menor hija.

PRUEBA PERICIAL

El Despacho ordena se realice un *estudio psicológico* a la menor para determinar su estado emocional y la relación que tienen con el progenitor. Así como también se realice *visita domiciliaria* para que se observe el sitio y la forma como se desarrolla la vida de la menor.

Este Despacho, advierte que las pruebas deprecadas, hace referencia a los aspectos psicosociales de la menor, por tanto, se decretará como prueba pericial, la VALORACIÓN PSICOSOCIAL a la menor MARIA VICTORIA DURAN JIMENEZ , por parte de la Comisaria de Familia de Guapota , a través de su equipo interdisciplinario, con el fin de establecer sus condiciones psicológicas y sociales.

Para tal fin, se le concede el término de diez (10) días hábiles para practicar el dictamen pericial solicitado y aportar el correspondiente informe al expediente. Por secretaría Líbrese el Oficio correspondiente.

- 2.2.2 **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio a la demandada **MARILUNA JIMENEZ LADINO** , el cual se recepcionara para la misma fecha y hora que se señaló para llevar a cabo la audiencia del Art. 372 y 373 del C.G.P; pero su práctica quedará supeditada a la comparecencia de la demandada al proceso, por cuanto el Curador Ad-litem, no tiene el poder dispositivo sobre el derecho debatido, tal como se desprende del artículo 191 del C.G.P.

Para tal fin, se le concede el término de diez (10) días hábiles para practicar el dictamen pericial solicitado y aportar el correspondiente informe al expediente. Por secretaría Líbrese el Oficio correspondiente.

3. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS.

- 3.1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del Artículo 372 del Código General del Proceso.
- 3.2. ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.
- 3.3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados, que la audiencia se realizará virtualmente a través de la aplicación idónea y autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, y para ello, debe contar con un computador o teléfono celular que tenga cámara, micrófono y acceso a señal de internet. Una vez se programe la audiencia en el calendario virtual del Juzgado, al correo personal de las partes y apoderados, les llegará una invitación a la cual deberán ingresar, confirmar asistencia y seleccionar la opción de unirse a reunión.

Parágrafo 1. Para tal fin, se requiere que con anterioridad de la celebración de la audiencia *-mínimo un (1) día antes-* informen a este Despacho Judicial sus correos electrónicos y teléfonos móviles, a través de los cuales puedan ser convocados y notificados del link de acceso a la diligencia virtual.

Parágrafo 2. Cualquier inquietud al respecto, podrán comunicarse a través de los canales oficiales del Juzgado¹.

4. Finalmente cítese al Personero Municipal y a la Comisaria de Familia de esta localidad para que en ejercicio de sus atribuciones concurren a la audiencia programada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MYRIAM VALLEJO ARANDA